



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto

Se pronuncia el Despacho respecto a la viabilidad jurídica de revocar el subrogado de la libertad condicional en el presente asunto.

Actuación

El 12 de agosto de 2009 el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca condenó a Alejandro Alberto Rodríguez Corredor a la pena de (141) meses de prisión y multa de (3.180) salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de coautor responsable de la conducta punible de secuestro simple agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de imponer multa de (840) salarios mínimos legales mensuales vigentes, confirmando en lo demás el fallo de impugnado.

El sentenciado fue privado de la libertad el 10 de octubre de 2006.

Inicialmente avocó conocimiento de las diligencias el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, que mediante providencia del 28 de marzo de 2012 decretó acumulación jurídica de penas de penas con relación a los posesos 2016-00106, 2005-00111 y 201000327 dejando una condena definitiva de 20 años, 8 meses y 12 días de prisión y multa de (1143.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por 20 años. Decisión modificada por el Tribunal Superior de Justicia de esa municipalidad, en el sentido de fijar un quantum punitivo de 17 años y 6 meses de prisión.

Posteriormente dicho ejecutor, en auto del 07 de marzo de 2013 concedió libertad condicional a favor del penado en cita, bajo un periodo de prueba de 82 meses y 29 días. Culminado el trámite de la excarcelación del sentenciado en virtud a esa decisión, procedió a remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por competencia.

Cabe resaltar, que Rodríguez Corredor en la actualidad se encuentra privado de la libertad desde el 09 diciembre de 2014 a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot - Cundinamarca dentro del proceso con radicado 11001600070520138008200 por hechos acaecidos el 19 de octubre de 2013, cumpliendo la sentencia proferida el 23 de febrero de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha – Cundinamarca.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De las exculpaciones

Dentro del término legal, no fue posible notificar al penado e auto del 11 de diciembre de 2020, según constancias allegadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá – Cundinamarca.

Consideraciones

La concesión del subrogado penal de la libertad condicional o de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, además de ser una gracia que se concede al sentenciado para que extramuralmente se reincorpore al eje social, brinda la oportunidad al mismo de demostrar que no requiere más tratamiento penitenciario; no obstante, cualquiera de estos dos subrogados está condicionado al cumplimiento estricto de las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, a las cuales el beneficiado se ha sometido previamente y por un lapso determinado. De ahí que si se concreta el cumplimiento, es viable decretar la extinción de la sanción penal y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas al tenor del artículo 67 de estatuto sustantivo; empero, al encontrasen probados incumplimientos a los compromisos suscritos, se deberá proceder a la revocación del beneficio conforme lo dispone el artículo 66 del Código Penal, previo trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Ante tal panorama, es menester resaltar que 07 de marzo de 2013 el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá concedió al sentenciado Rodriguez Corredor la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 82 meses y 29 días, tiempo en el cual debía cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Estatuto Punitivo a las cuales se adhirió el 12 del mismo mes y año, cuando firmó acta compromisoria, destacándose dentro de ellas, observar buena conducta. En tales condiciones el periodo de prueba fenecía el 09 de febrero de 2020.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Sin embargo, dentro de la radicación 1100160007052013008200 el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca, en sentencia proferida el 23 de febrero de 2017 condenó a Alejandro Alberto Rodriguez Corredor a de 102 meses de prisión como autor de concierto para delinquir en concurso heterogéneo y sucesivo con fabricación, tráfico, fabricación porte tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones y hurto calificado.

Por tal razón, su comportamiento representa una notoria gravedad, pues si se tiene en cuenta que es una persona que opta por irrespetar de manera reiterada los bienes jurídicos tutelados, luego se hace necesario que cumpla el la sanción penal, para que precisamente se proteja a la comunidad, de esta manera se evidencia que el penado inobservó la obligación tener buena conducta, toda vez que en el período en gracia incumplió los deberes a los que se adhirió desde la concesión del subrogado.

Bajo esas premisas, el Despacho concluye sin equívoco, que Alejandro Alberto Rodriguez Corredor durante el período en gracia, se sustrajo específicamente de la obligación de observar buena conducta, sin que medie o se evidencie justificación real y válida sobre la imposibilidad cumplir tal obligación.

Así las cosas, no puede dejar pasar por alto este Estrado Judicial la reincidencia delictiva del sentenciado y su prontuario, pues de su comportamiento se avizora que no está en capacidad de afrontar sanas costumbres y respetar las normas de convivencia social, por ello debe asumir las consecuencias de su actuar delictivo por el daño social causado.

En consecuencia, se revocará la libertad condicional, disponiendo su encarcelación para que purgue el faltante de la pena impuesta en el presente asunto, esto es, ochenta y dos (82) meses y veintinueve (29) días de prisión. Para tal efecto, en firme la presente decisión librar las correspondientes órdenes de captura en contra del precitado condenado.

Otras determinaciones

Librar despacho comisorio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá. Cundinamarca para que por su intermedio se notifique al condenado de esta determinación.

Se precisa al comisionado que el susodicho se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria por cuenta de autoridad judicial en la Finca las Delicias del municipio de Viotá – Cundinamarca Teléfonos: 3202227995 – 3224188246, confiriendo amplias facultades para lograr el trámite dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la libertad condicional concedida al sentenciado Alejandro Alberto Rodriguez Corredor, disponiendo su encarcelación para que purgue el faltante de la pena impuesta, esto es, ochenta y dos (82) meses y veintinueve (29) días de prisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-07-002-2005-00111-01

Nº interno: 696

Condenado: ALEJANDRO ALBERTO RODRIGUEZ CORREDOR

Delito: SECUESTRO SIMPLE

Auto Interlocutorio Número 2021-0419

Decisión: Revoca libertad condicional

PRISIÓN DOMICILIARIA POR CUENTA DE OTRA AUTORIDAD JUDICIAL

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Librar despacho comisorio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá, Cundinamarca para que por su intermedio se notifique al condenado de esta determinación.

Se precisa al comisionado que el susodicho se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria por cuenta de autoridad judicial en la Finca las Delicias del municipio de Viotá – Cundinamarca Teléfonos: 3202227995 – 3224188246, confiriendo amplias facultades para lograr el trámite dispuesto.

TERCERO: En firme la presente decisión librar las correspondientes órdenes de captura en contra del precitado condenado.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

CCGR

